



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 918-R-UNICA-2026

Ica, 27 de mayo del 2026



VISTO:

El Oficio N° 01671-D-OCRI-UNSLG-2026, Informe N° 144-2026-OAJ-UNICA y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 27 de mayo del 2026, referente a la aprobación del **Convenio Específico Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – Escuela de Posgrado y la Empresa de Servicios Educativos y Turismo E.I.R.L.-EMSETUR.**

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su artículo 88, lo siguiente: 88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles; (...) y 88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación; (...);

Que, el inciso 21.13 del artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", señala que es atribución del Consejo Universitario *celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad;*

Que, el objetivo del presente convenio es organizar y desarrollar programas de estudios de posgrado como Maestrías, Doctorados y el otorgamiento de los grados académicos correspondientes. La colaboración materia del presente Convenio consistirá en la implementación del dictado de clases de los Cursos de Maestrías y Doctorados, señalándose como sede en la Av. Andres Vivanco Amorín N° 139, Distrito de Andrés Amorín, provincia de Ayacucho y Departamento de Ayacucho, domicilio legal de EMSETUR, quien nos otorgará su infraestructura implementada y adecuada para el dictado de las clases a nivel de posgrado, teniendo LA



UNIVERSIDAD, de encargarse de coordinar los horarios de clase, plana docente y todo lo relacionado con la actividad académica- administrativa;

Que, mediante Informe N° 144-2026-OAJ-UNICA de fecha 13 de febrero del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite CONCLUSIÓN: Que, dentro del Marco Legal, las universidades pueden suscribir convenios, con las entidades que sean de su interés y que no estén impedidas legalmente a fin de coordinar y ofrecer servicios educativos relacionados con las actividades de la universidad, debiendo ser aprobado por el Honorable Consejo Universitario, procediéndose con la visación respectiva, remitiéndose para su trámite correspondiente;

Que, con Oficio N° 0164-D-OCRI-UNSLG-2026 del 16 de febrero del 2026, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, remite el Convenio Específico Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – Escuela de Posgrado y la Empresa de Servicios Educativos y Turismo E.I.R.L.- EMSETUR, para su aprobación por Consejo Universitario;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 27 de mayo del 2026, se acuerda aprobar la suscripción del Convenio Específico Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – Escuela de Posgrado y la Empresa de Servicios Educativos y Turismo E.I.R.L.- EMSETUR;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 27 de mayo del 2026* y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" – ESCUELA DE POSGRADO Y LA EMPRESA DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y TURISMO E.I.R.L.- EMSETUR** y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Portal de Transparencia y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamani
RECTOR



Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL



CONV. N.º 045 -D/OCRI-UNSLG -2026



CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA – ESCUELA DE POSGRADO Y LA EMPRESA DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y TURISMO E.I.R.L. - EMSETUR

Conste por el presente documento, el Convenio Específico Interinstitucional que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA**, con RUC. N°20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José Ica provincia de Ica, departamento Ica, debidamente representada por su Rector Dr. **DANTE FERMIN CALDERON HUAMANI**, identificado con DNI N° 21424941, Nombrado con Resolución Rectoral N° 1564-R-UNICA-2024 de fecha 28 de Setiembre de 2024, Proveído N° 0000000108-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT, de fecha 03 de Octubre de 2024, y Resolución Rectoral N° 0045-R-UNICA-2024 de fecha 11 de Octubre de 2024, sobre registro de firmas y autorización para suscribir convenios, a quien en adelante se le denominara **LA UNIVERSIDAD**, El convenio específico comprende directamente a la **ESCUELA DE POSGRADO** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", representado por su Director Dr. **MARIO GUSTAVO REYES MEJIA**, identificado con DNI N° 21400100, designado con Resolución Rectoral N° 441-R-UNICA-2024 de fecha 28 de Setiembre del 2024, a quien en adelante se le denominará **LA ESCUELA DE POSGRADO**.

De la otra parte de la otra Parte, **LA EMPRESA DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y TURISMO E.I.R.L.**, - EMSETUR, con RUC N°20452442966, debidamente representada por el Gerente Dr. Raúl William Paredes Morales identificado con DNI N° 28216744; con domicilio legal en Av. Andrés Vivanco Amorín N°139 Distrito de Andrés Avelino Provincia y Departamento Ayacucho a quien en adelante se denominará **EMSETUR**.

Cada vez que desee hacer referencia en forma conjunta a **LA EMPRESA DE SERVICIOS EDUCATIVOS TRANSPORTE Y TURISMO E.I.R.L.** y la **UNIVERSIDAD** en el presente CONVENIO, se les denominará como "**LAS PARTES**".

El presente Convenio se celebra de acuerdo a los términos y condiciones que constan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N° 30220 Ley Universitaria del Perú y sus modificatorias
- Ley N° 12495 Ley de Creación de **LA UNIVERSIDAD**
- Estatuto de **LA UNIVERSIDAD**
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado.
- Constitución y Estatuto de **EMSETUR**
- Resolución Rectoral N° 1652-R-UNICA-2025, de fecha 16 de setiembre del 2025, que aprueba la implementación de descentralización de la oferta académica de la Escuela de Posgrado.
- La Resolución Directoral N° 1419-R-UNICA-2025, de fecha 12 de agosto del 2025, incluir en el servicio educativo para los programas de Maestría y Doctorado las modalidades de semipresencial y virtual.



CONV. N.º 045 -D/OCRI-UNSLG -2026

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES



LA UNIVERSIDAD, es una institución con personería jurídica de Derecho Público interno, creada por Ley N° 12495, está regida por Ley Universitaria, Estatuto propio, Reglamento General y otros Reglamentos especiales. Además, es una entidad educativa, científica, tecnológica y cultural dedicada a la investigación, enseñanza y proyección social al servicio del desarrollo general del país, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, académica, económica y administrativa que le autoriza en su Art. 18° la Constitución Política del Estado.

EMSETUR.

Es una empresa individual de responsabilidad limitada, inscrita en zona Registral N° XIV – SEDE AYACUCHO, con Partida Electrónica N° 11003635, tiene como Fines: Ejercer como promotora de instituciones educativas en todas sus niveles y modalidades, tiene por objetivo brindar servicios de realización de Eventos Académicos como Congresos, Cursos, Talleres, Seminarios, Diplomados, Conferencias, Seminarios web, estudios de posgrado a través de su sedes, filiales y/o centro de información, con modalidad presenciales y semi presencial a través de convenios, Contribuyendo así en la capacitación de los profesionales y ciudadanía en general.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO ESPECÍFICO.

El objetivo del presente convenio es organizar y desarrollar programas de estudios de posgrado como Maestrías, Doctorados y el otorgamiento de los grados académicos correspondientes.

La colaboración materia del presente Convenio consistirá en la implementación del dictado de clases de los Cursos de Maestrías y Doctorados, señalando como sede en la Av. Andres Vivanco Amorín N° 139, Distrito de Andrés Amorín, Provincia de Ayacucho y Departamento de Ayacucho, domicilio legal de **EMSETUR**, quien nos otorgara su infraestructura implementada y adecuada para el dictado de las clases a nivel de posgrado, teniendo **LA UNIVERSIDAD**, de encargarse de coordinar los horarios de clase, plana docente y todo lo relacionado con la actividad académica - administrativa.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

EMSETUR, se compromete a:

- Poner a disposición de **LA UNIVERSIDAD** los ambientes de sus locales y el respectivo mobiliario adaptable al uso de estudiantes de la Escuela de Posgrado.
- **EMSETUR:**
Ubicada en el la Av. Andrés Vivanco Amorín N° 139, Distrito de Andrés Amorín, Provincia de Ayacucho y Departamento de Ayacucho, sin perjuicio de su comodidad y bienestar convienen con **LA UNIVERSIDAD** la ocupación de los siguientes ambientes:

- ❖ Primer Ambiente. Ubicado en la Av. Andrés Vivanco Amorín N° 139, Distrito de Andrés Avelino Cáceres, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, cuenta con las siguientes características:

- ✓ Dimensiones perimetrales: 5 m (largo) x 6m (ancho).



CONV. N.º 045-D/OCRI-UNSLG -2026



✓ Con respecto a las características del material de construcción, se evidencia lo siguiente:

- Estructura: De concreto armado con una losa de techo aligerado.
- Arquitectura: Losa de techo (aligerada) acabada, tarrajada, con base y pintada. Piso a nivel de enchapado (incluye cerámico y zócalo). Paredes tarrajadas, con base y pintadas. Asimismo, se cuenta con puerta contraplacada, 04 ventanas de 1.50 m (alto) x 1.00 m (largo).
- Instalaciones eléctricas: Se cuenta con 04 luminarias, 04 tomacorrientes y 01 interruptor.
- Mobiliario: Se cuenta con 35 carpetas unipersonales, 01 escritorio y 01 proyector multifuncional.
- Cuenta con un equipo de aire acondicionado adosado a la pared lateral.

❖ Segundo Ambiente. Ubicado en la Av. Andrés Vivanco Amorín N° 119, Distrito de Andrés Avelino Cáceres, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho cuenta con las siguientes características:



✓ Dimensiones perimetrales: 8.56 m (largo) x 7.97 m (ancho).
✓ Con respecto a las características del material de construcción, se evidencia lo siguiente:

- Estructura: Sistema Aporticado de concreto armado con una losa de techo aligerado.
- Auditorio multiuso 11x33 m² material noble con mezzanine
- 2 salas de cómputo con servidor e internet
- Patio: techo (aligerada) acabada, tarrajada, con base y pintada. Paredes tarrajadas, con base y pintadas.
- 12 aulas construidas con material noble
- Instalaciones eléctricas: Se cuenta con 04 luminarias, 04 tomacorrientes y 01 interruptor.
- Mobiliario: Se cuenta con 34 carpetas unipersonales, 01 escritorio y 01 proyector multifuncional.
- Cuenta con un equipo de aire acondicionado adosado a la pared lateral.



❖ Tercer Ambiente. en el Jr. Progreso N° 207, Distrito de Andrés Avelino Cáceres, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, cuenta con las siguientes características:

✓ Dimensiones perimetrales: 17 m (largo) x 10 m (ancho).
✓ Con respecto a las características del material de construcción, se evidencia lo siguiente:

- Estructura: Sistema Aporticado de concreto armado con una losa de techo aligerado.

2015





CONV. N.º 045-D/OCRI-UNSLG -2026



- Arquitectura: Losa de techo (aligerada) acabada, tarrajada, con base y pintada. Piso a nivel de enchapado (incluye cerámico y zócalo). Paredes tarrajadas, con base y pintadas. Asimismo, se cuenta con puerta contraplacada, 03 ventanas de 1.50 m (alto) x 1.00 m (largo).
- Instalaciones eléctricas: Se cuenta con 04 luminarias, 06 tomacorrientes y 01 interruptor.
- Mobiliario: Se cuenta con 07 escritorios y una sala de reuniones.

❖ Cuarto Ambiente. el Jr. Ayacucho N° 401, Distrito Huanta, Provincia de Huanta y Departamento de Ayacucho, cuenta con las siguientes características:

- ✓ Dimensiones perimetrales: 40 m (largo) x 40 m (ancho).
- ✓ Con respecto a las características del material de construcción, se evidencia lo siguiente:
 - Estructura: Sistema Aporticado de concreto armado con una losa de techo aligerado.
 - 1 sala de cómputo con servidor e internet
 - Patio: techo (aligerada) acabada, tarrajada, con base y pintada. Paredes tarrajadas, con base y pintadas.
 - 05 aulas construidas con material noble
 - Instalaciones eléctricas: Se cuenta con 05 luminarias, 05 tomacorrientes y 03 interruptores.
 - Mobiliario: Se cuenta con 30 carpetas unipersonales, 01 escritorio y 01 proyector multifuncional.



- **EMSETUR**, se compromete en promocionar y abrir nuevos mercados Nacionales e Internacionales, para desarrollar los cursos en las modalidades de educación abierta semipresencial y virtual a nivel de Posgrado, siendo éste el alcance de su labor efectiva.



- **EMSETUR**, Cubrirá las vacantes para las diferentes maestrías y doctorados que se oferten, las que deberán contar con un mínimo de 25 alumnos por aula de clases.



- **EMSETUR**, asumirá el pago de todos los servicios y pago de honorarios de los profesionales que intervengan en el dictado de los cursos de maestría y doctorados, garantizando el desarrollo de las actividades académicas y el bienestar de los estudiantes, en concordancia con la Resolución Rectoral N° 1625-R-UNICA-2025.
- Asimismo, informará a los estudiantes matriculados, que aquellos que no continuarán sus estudios perderán los beneficios otorgados por la Universidad en el presente convenio.

224



17





CONV. N.º 045-D/OCRI-UNSLG -2026

2.- **LA UNIVERSIDAD**, a efectos de garantizar la calidad del servicio educativo, se compromete a:



- Se encargará de supervisar, coordinar y aprobar permanentemente las actividades académicas desarrolladas para el cumplimiento del ciclo académico.
- **LA UNIVERSIDAD**, otorgará a los participantes las correspondientes constancias de ingresos, una vez que hayan aprobado el examen de admisión que convoque la Universidad,
- **LA UNIVERSIDAD**, otorgará los documentos que acrediten sus estudios según lo establecido en los reglamentos de la Escuela de Posgrado.
- En relación a la plana docente será contratada de conformidad con los reglamentos de la Escuela de Posgrado en coordinación entre el Director de la Escuela de Posgrado y el Representante de **EMSETUR**.
- **LA UNIVERSIDAD**, se compromete a brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio específico.

CLAUSULA QUINTA: DE LA PARTES

Que ambas partes reconocen mutuamente su personalidad jurídica y la de sus representantes legales, y para este acto nombran a los coordinadores siguientes:

- Por **LA UNIVERSIDAD**: El Rector y/o la persona a quien designe
- Por **EMSETUR**: El Gerente General y/o la persona a quien designe.

CLAUSULA SEXTA: DE LAS RESPONSABILIDADES ECONÓMICAS

Los costos operativos para este objetivo, serán asumidos por **LA UNIVERSIDAD** y **EMSETUR** cuando efectivamente se desarrolle el dictado de los Cursos de Maestrías y Doctorados, de manera semipresencial y virtual.

Los pagos correspondientes al Convenio Son:

- a) Admisión
- b) Pensiones de Enseñanza

Los pagos que realicen los participantes de las diversas maestrías y doctorados, serán recaudados por EMSETUR y depositados en las cuentas de la Universidad en el porcentaje correspondiente, siendo posteriormente distribuida de la siguiente manera:

- El 40 % para la **UNIVERSIDAD**
- El 60% para **EMSETUR**.



21.

22.

23.

24.



CONV. N.º 045-D/OCRI-UNSLG -2026



EMSETUR, realizará los pagos de honorarios profesionales de los docentes que dicten los diversos cursos de maestrías y doctorados, pago de gastos administrativos y todo tipo de servicios que se generen con la realización del dictado de las maestrías y doctorados. De conformidad con lo establecido en la Resolución Rectoral N° 1625-R-UNICA-2025.

LA UNIVERSIDAD, recibe el 100% del pago de las tasas educativas no contempladas en el presente convenio

CLAUSULA SEPTIMA : PLAZO DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro (04) años, que será efectivo desde la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. Debiendo comunicarse por escrito por cualquiera de las partes treinta días antes de su vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de adendas en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante el trato director de **LAS PARTES** siguiendo las reglas de buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El convenio podrá ser resuelto:

- 10.1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el que deberá ser expresado por escrito.
- 10.2. Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la parte que considere necesario no continuar con la ejecución del convenio de cooperación deberá comunicar su decisión por escrito a la otra parte, con una antelación no menor de sesenta (60) días calendario.
- 10.3. Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados, que deberá ser informado por escrito en forma sustentada.
- 10.4. Por incumplimiento de los compromisos contenidos en el presente convenio Marco de Cooperación Interinstitucional imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el convenio deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita



CONV. N.º 045-D/OCRI-UNSLG -2026



indicando la(s) cláusula(s) del convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que se realice el cumplimiento de la pretensión o compromiso debido, vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

- 11.1. Para los efectos del presente Convenio, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del mismo.
- 11.2. Toda documentación que deba ser cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea cursada por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio o a la mesa de partes digital de LAS PARTES, siempre que se obtenga el debido acuse de recibo.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria (domicilios físicos) y/o mesa de partes digital de LAS PARTES, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.



CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

- 12.1. LAS PARTES, declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, servidores o terceros contratados, directa o indirectamente han pagado, recibido, ofrecido, ni intentarán pagar o recibir pago o cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente Convenio, ni durante su ejecución. Asimismo, se compromete a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.
- 12.2. La violación a estas declaraciones y compromisos implica un incumplimiento sustancial y causal de resolución del presente Convenio; pidiendo incluso LAS PARTES, ante indicios de actos de corrupción, suspender los compromisos y/u obligaciones asumidas en la cláusula quinta del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.



Sin perjuicio de lo antes convenido, para los efectos del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito Judicial de Ica.

27.

$\frac{1}{2} \left(\frac{1}{2} \right) = \frac{1}{4}$

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26



CONV. N.º **045**-D/OCRI-UNSLG-2026

Enterados del texto del convenio marco, las partes acuerdan en firmarlo por quintuplicado, en la ciudad de Ica, a los **27** días del mes de **mayo** del año 202**6**



Dr. DANTE FERMIN CALDERON HUAMANI
Rector
Universidad Nacional "San Luís Gonzaga"



Dr. Raúl W. Paredes Morales
Gerente
EMSETUR

Dr. MARIO GUSTAVO REYES MEJIA

Director de la Escuela de Posgrado de la
Universidad Nacional San Luis Gonzaga

